

MINISTERIO DE TRANSPORTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 007283

16 AGO 2012

**"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ARAUCA"**

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como **los establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

**"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ARAUCA"**

Que el representante legal de la sociedad **Centro Integral de Atención Arauca S.A.S.**, señor Jorge Yesid Fajardo Arias identificado con cédula de ciudadanía 86066581, identificado con el NIT 900517332-5 y matrícula mercantil 24405 de 2012, solicitó mediante radicado 2012-321-038840-2 del 29 de mayo de 2012, la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ARAUCA con matrícula mercantil 24462 de 2012, ubicado en la carrera 19 No. 22 - 36 de la ciudad de Arauca, departamento de Arauca;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el Centro Integral de Atención, este cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Habilitar el Centro Integral de Atención denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ARAUCA, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ARAUCA
S.A.S.

NIT DE LA SOCIEDAD:

900517332-5

MATRICULA MERCANTIL SOCIEDAD:

24405

DIRECCION DE LA SOCIEDAD:

CARRERA 19 No. 22 - 36

CIUDAD:

ARAUCA.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ARAUCA

AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O:

CONVENIO PARA SERVICIO CASA

CONTRATO DE CASA CARCEL

CARCEL SUSCRITO ENTRE CENTRO
COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD
VIAL SAS Y CENTRO INTEGRAL DE ATENCION
ARAUCA SAS

MATRICULA MERCANTIL:

24462

DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:

CARRERA 19 No. 22 - 36

CIUDAD:

ARAUCA

DIRECCION CASA CARCEL:

CALLE 21 B No. 40 - 26 DUITAMA

ARTÍCULO 2. Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 3. El Centro Integral de Atención a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

ARTÍCULO 4. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT,

"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ARAUCA"

ARTÍCULO 5. Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ARAUCA en el RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

ARTÍCULO 6. Notificar el presente acto administrativo al señor Jorge Yesid Fajardo Arias identificado con cédula de ciudadanía 86066581, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A., representante legal del **Centro Integral de Atención Arauca S.A.S.**, en la Carrera 19 No. 22 - 36 de la ciudad de Arauca.

ARTÍCULO 7. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 8. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los términos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

16 AGO 2012



LINA MARÍA MARGARITA HUARÍ MATEUS